CEI
Centro de Exportaciones e Inversiones
Nicaragua

TradePoint
Nicaragua

BioFach

ALEMANIA
Perfil de Mercado de Productos Orgánicos

FEBRERO, 2011

MANAGUA, NICARAGUA

Contenido

INTRODUCCIÓN 3

1. OBJETIVO Y PROPOSITO DEL ESTUDIO 4

1.1 OBJETIVO 4
1.2 PROPÓSITO 4
2 MERCADO NACIONAL 5

2.1 FICHA INICIAL DEL SECTOR 5
2.2 CLASIFICACIÓN ARANCELARIA 5
2.3 REQUISITOS Y TRÁMITES DE EXPORTACIÓN EN NICARAGUA 6
2.4 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REGISTRARSE COMO EXPORTADOR 6
2.5 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA OBTENER EL NÚMERO RUC 7
2.6 REQUISITOS DE EXPORTACIÓN POR PRODUCTO 8
2.7 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA HACIA ALEMANIA 9
2.8 BALANZA COMERCIAL NICARAGUA – ALEMANIA 10
2.9 ANÁLISIS DE LAS EXPORTACIONES DE NICARAGUA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS 10
3 MERCADO DE ALEMANIA 15

3.1 DEMANDA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (ORGÁNICOS) IMPORTADOS POR ALEMANIA DE ACUERDO A OFERTA DE NICARAGUA 15
3.2 REQUISITOS DE ACCESO 16
3.2.1 REQUISITOS ARANCELARIOS 16
3.2.2 REQUISITOS FITOSANITARIOS Y SANIDAD VEGETAL 16
3.2.3 NORMAS TÉCNICAS 17
3.2.4 CONTROL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMBALAJES 17
3.2.5 ESTÁNDARES PARA LA GERENCIA MEDIOAMBIENTAL 18
3.2.6 DOCUMENTOS A PRESENTAR 18
3.2.7 EMPAQUE Y ETIQUETADO 19
3.2.8 LOGO ORGÁNICO DE LA UNIÓN EUROPEA 19
3.2.10 REQUISITOS ESPECIFICOS DE IMPORTACIÓN POR PRODUCTO PARA INGRESAR AL MERCADO EUROPEO (ALEMANIA) 20
4 CONCLUSIONES 23

5 RECOMENDACIONES 23

ANEXO No. 1. REGLAMENTO (CEE) No. 315/93 24

ANEXO 2. EC 889/2008: USO DE CIERTOS PRODUCTOS Y SUSTANCIAS EN EL PROCESO DE LOS ALIMENTOS 27

INTRODUCCIÓN

El presente perfil de mercado se elaboró con el objetivo de orientar la selección de empresas nacionales productoras y exportadoras del sector de productos orgánicos, lo cual participarán en la *Feria Internacional BioFach*, a celebrarse del 16 al 19 de febrero del corriente año, en Nürnberg Messe, Núremberg-Alemania.

BioFach 2011, es una Feria Internacional de productos orgánicos y punto de encuentro para proveedores y productores del sector, encargados de adoptar y tomar decisiones de compra de la industria orgánica.

Este documento recopila y analiza información, a través de datos estadísticos, estudios de la demanda actual de productos orgánicos en Alemania tales como: Miel, ajonjolí, aceite de ajonjolí, rosa de Jamaica, cacao, café, mermeladas y semilla de marañón, conforme a la oferta exportable de Nicaragua.

Debido a que el sector de productos orgánicos es muy amplio, el análisis se realizó en base a la demanda de Alemania y a la oferta nacional, considerando el factor clima característico de Nicaragua.

El presente perfil es un esfuerzo más del Centro de Exportaciones e Inversiones CEI, en pro del interés nacional e institucional para promover el crecimiento de las exportaciones nacionales, a través de la facilitación de información especializada necesaria para la toma de decisiones de apoyo al sector exportador nacional.

1. OBJETIVO Y PROPOSITO DEL ESTUDIO

1.1 OBJETIVO

Realizar un análisis de la oferta nacional y la demanda de Alemania de productos orgánicos, a fin de identificar oportunidades comerciales de exportación para productores/exportadores nacionales.

1.2 PROPÓSITO

Cumplir el interés nacional e institucional de promover el crecimiento de las exportaciones nicaragüenses, a través de la facilitación de información necesaria para la toma de decisiones en cuanto a estrategias de apoyo al sector exportador nacional.

2 MERCADO NACIONAL

2.1 FICHA INICIAL DEL SECTOR

El sector en estudio se define con la ayuda de códigos arancelarios, los cuales clasifican los productos que se desean exportar en el contexto del comercio internacional. A través de dichos códigos, es posible realizar comparaciones en el desempeño de los diferentes mercados enfocados al sector de interés, utilizando información comercial estadísticas de los actores más relevantes.

2.2 CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano. Esta nomenclatura también es utilizada para las exportaciones y todo lo relacionado con el comercio exterior, sirviendo como marco de referencia para las negociaciones comerciales con terceros países, en lo que concierne a listados de desgravación arancelaria, normas de origen, entre otras cosas.

El SAC está fundamentado en la nomenclatura internacional denominada Sistema Armonizado (SA), la cual fue creada con el objeto de facilitar tanto el comercio internacional como el registro, comparación y análisis de las estadísticas de dicho comercio, así como disponer de datos precisos y comparables para las negociaciones comerciales.

En este estudio, se trabaja con las partidas arancelarias de acuerdo a la clasificación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC); que identifica a los productos con un nivel de especificidad de hasta 10 dígitos.

TABLA N°1: CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DEL SECTOR ORGÁNICO EN NICARAGUA

Código SAC	Descripción de acuerdo al SAC
1207401000	Ajonjolí con cáscara
1207402000	Ajonjolí sin cáscara
1515500010	Aceite de ajonjolí
1515500090	Otros aceites de ajonjolí
0409000000	Miel Natural
0901113000	Café oro
0901210010	Café molido
1801000010	Cacao entero y crudo
1801000090	Los demás cacao en grano partido o tostado
0902100000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases

0902300000	Té negro (fermentado) y parcialmente fermentado
0801320010	Nueces de marañón sin cáscara
0801320090	Las demás nueces de marañón sin cáscara
1211909000	Otras plantas, partes de plantas, semillas y frutos (rosa de Jamaica)
2007999000	Otras compotas, jaleas y mermeladas de otros frutos

Fuente: Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)

2.3 REQUISITOS Y TRÁMITES DE EXPORTACIÓN EN NICARAGUA

En Nicaragua la instancia encargada es el **Centro de Trámites para las Exportaciones (CETREX)**, Entidad Pública que brinda servicio al sector exportador, y depende de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones CNPE / MIFIC.

2.4 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REGISTRARSE COMO EXPORTADOR

Presentar ante el CETREX:

Persona Natural

- Fotocopia de RUC
- Constancia de contribuyente DGI
- Registro de firmas
- Identificación de exportador y sus representantes si los tiene.
- Poder especial ante CETREX, notariado para las agencias aduaneras (si los desea).
- Llenar hoja de solicitud de inscripción autenticada por un abogado.

Personas Jurídica

- Fotocopia de RUC
- Constancia de contribuyente DGI
- Registro de firmas
- Escritura de constitución original y fotocopia debidamente inscrita en el registro mercantil.
- Poder general de administración debidamente inscrito en el registro mercantil.
- Las cooperativas deben de presentar La Gaceta donde se les confiere la personería jurídica y documento del MITRAB que certifique la vigencia de la cooperativa.
- Los extranjeros residentes deben de presentar documento de Migración y Extranjería acreditando su residencia temporal o permanente.
- Carta del presidente o gerente general autorizando firmas, o personas encargadas de la empresa a realizar trámites cuando no envían agentes aduaneros.
- Llenar hoja de solicitud de inscripción autenticada por un abogado.

Nombre: **CETREX**
Dirección: Km. 4 ½ Carretera Norte, Instalaciones DGA, Managua.
Teléfono: (505) 2248-3808.
Horario de atención: lunes – viernes, 8:00 a.m. – 5:00 p.m.
Página Web: http://www.cetrex.gob.ni

2.5 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA OBTENER EL NÚMERO RUC

En Managua, están ubicadas diversas Administraciones de Renta: Grandes Contribuyentes, Sajonia, Linda Vista, Centro Comercial Managua y Pequeños Contribuyentes). En los departamentos, en la Administración de Renta de su localidad.

Se atiende en horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., sin interrupción al medio día. El trámite dura 20 minutos aproximadamente. No tiene ningún costo.

Persona Natural

- Original y fotocopia de cédula de identidad ó cédula de residencia y pasaporte en caso de extranjeros
- Copia del recibo básico de agua, luz, teléfono o contrato de arrendamiento (en caso de alquiler)
- Presentación de libros contables, debidamente inscritos en el registro mercantil.
- Inscripción de libros contables en la admón. de Rentas
- Trámite personal

Persona Jurídica

- Original y copia del acta constitutiva y de los estatutos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil
- Fotocopia de recibo de agua, luz, teléfono ó contrato de arriendo (caso de alquiler)
- Fotocopia de cédula del representante legal; en el caso de ser extranjeros presentar copia del pasaporte y cédula de identidad.
- Inscripción de libros contables en la Admón. de Rentas.
- Fotocopia de cédulas de identidad de los socios Nicaragüenses y de los pasaportes de los socios extranjeros.

Nota:

- Si la persona extranjera no tiene cédula de residencia deberá presentar fotocopia del pasaporte y constancia del trámite extendida por la Dirección de Migración y Extranjería.
- Si los libros contables están en proceso de registro, se puede presentar la minuta de depósito sellada por el Registro Mercantil.

De los documentos señalados se deben presentar original y copia para el debido cotejo. Las personas que deleguen en un tercero deberán otorgarle poder notariado. Para extranjeros el

requisito de la cédula de identidad se sustituye por la cédula de residencia y pasaporte vigente.

2.6 REQUISITOS DE EXPORTACIÓN POR PRODUCTO

Basándose en la oferta nacional de orgánicos, a continuación se detallen los requisitos o trámites de exportación por rubro en particular:

MIEL

- Formulario Declaración de Mercancías de Exportación o SPG
- Factura de exportación
- Análisis de laboratorio MAGFOR
  - Calidad
  - Cloranfenicol
  - Órganos fosforados
  - Órganos clarinados

CAFÉ

I FASE

- Declaración de Mercancías de Exportación
- Factura de Exportación.
- Instrucción de embarque (instrumento que gira el exportador a la línea Naviera).
- Certificado de calidad emitido por el Organismo Nacional de Certificación de la Calidad del Café (ONCC).
- Pre-Certificación Fitosanitaria, emitida por el delegado regional de MAGFOR previa inspección de café.
- Certificado de Origen OIC.
- Permiso de tránsito hondureño, si se requiere.

II FASE

- Tramitar con la línea naviera Bill of Lading.
- Certificado de Origen SGP, para exportar a Europa.
- Certificado de origen OIC firmado y sellado por Aduana.
- Factura definitiva.

PRODUCTOS AGRÍCOLAS

- Formulario Declaración de Mercancías de Exportación o SPG
- Factura de exportación
- Permiso de importación (si es solicitado)
- Constancia de certificación fitosanitaria emitida por los servicios regionales del MAGFOR

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

- Formulario Declaración de Mercancías de Exportación o SPG
- Factura de Exportación.
- Permiso de libre venta del MINSA, para los de consumo humano.

2.7 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA HACIA ALEMANIA

- **DHL**
  Teléfono: 2255-8693
  Contacto: Ariel Pérez
  E-mail: Ariel.perez@dhl.com
  Frecuencia de salida de embarques: semanal
  Tiempo de transito: para envíos de muestras de 3 a 5 días y para contenedores para productos congelados y sin congelar de 20 a 25 días.

- **UPS**
  Teléfono: 2254-4890
  Contacto: Rosario García
  E-mail: telemarketing@iml.com.ni
  Frecuencia de salida de embarques: semanal
  Tiempo de transito: contenedores para productos sin congelar de 20 días.

- **AGENCIAS VASALLI**
  Teléfono: 2268-2285
  Contacto: Carolina Chang
  E-mail: cchang@avasa.com.ni
  Frecuencia de salida de embarques: semanal
  Tiempo de transito: para contenedores para productos congelados y sin congelar 20 días.

- **MT CARGO**
  Teléfono: 2251- 9942 ext. 128
  Contacto: Daniel Granera
  E-mail: cservice@mtcargo.com.ni
  Frecuencia de salida de embarques: semanal
  Tiempo de transito: para envíos de muestras de 6 días y para contenedores para productos congelados y sin congelar de 30 días.

2.8 BALANZA COMERCIAL NICARAGUA – ALEMANIA

En la Tabla no. 2, se observa la balanza comercial 2005 – 2010 entre Nicaragua y Alemania, con saldo comercial negativo para Nicaragua en casi todo el período, con excepción del año 2008, que presentó superávit de US$ 3.2 millones de dólares.

TABLA N°2: BALANZA COMERCIAL NICARAGUA – ALEMANIA

AÑO	EXPORTACIONES US$	IMPORTACIONES US$	SALDO COMERCIAL US$
2005	15,406,799.00	36,988,933.14	-21,582,134.14
2006	30,472,820.38	43,673,909.73	-13,201,089.35
2007	24,035,357.04	41,407,728.80	-17,372,371.76
2008	53,326,084.14	50,065,753.63	**3,260,330.51**
2009	14,837,593.95	42,386,135.48	-27,548,541.53
2010	20,613,179.13	44,077,686.78	-23,464,507.65

*Datos de Enero a Nov. 2010
Fuente: CEI, en base a datos DGA

2.9 ANÁLISIS DE LAS EXPORTACIONES DE NICARAGUA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

En base a la demanda de Alemania y la oferta exportable de productos orgánicos de Nicaragua con potencial de exportción, a continuación se detalla análisis de las exportaciones nicaragüenses, del período 2007 a noviembre del 2010.

AJONJOLÍ:

En relación a las exportaciones de cada uno de los rubros que componen la oferta exportable de orgánicos, la tabla N°3 señala que el principal destino del ajonjolí con cáscara (partida arancelaria 1207401000**)** es Japón. En el período de enero a noviembre 2010 se exportó a dicho país el 50% de las exportaciones totales de ajonjolí, equivalente a U$2,668.47 miles de dólares.

En cuanto a las exportaciones de ajonjolí sin cáscara (partida arancelaria 1207402000) es observable que el destino principal de las exportaciones fueron: Alemania y Reino Unido, con el 18% y 65%, respectivamente en el año 2010. Así mismo, se realizaron exportaciones a otros países Europeos (Holanda), aunque en menor porcentaje de participación en el año 2010. Ver Tabla No.3

TABLA N°3: EXPORTACIONES NICARAGÜENSES DE AJONJOLÍ

SAC	PAIS	2008		2009		enero a nov 2010		% participac. País 2010
		KILOS	MILES U$	KILOS	MILES U$	KILOS	MILES U$	
1207401000 AJONJOLI CON CASCARA	ALEMANIA	44.03	146.95	22.01	67.92	13.14	27.99	0.52%
	BELGICA	---	---	---	---	44.03	131.06	2.44%
	EL SALVADOR	222.74	199.34	196.34	116.03	33.09	24.96	0.47%
	FRANCIA	18.34	31.75	18.34	58.42	18.34	55.34	1.03%
	GRECIA	22.01	70.10	---	---	---	---	0.00%
	GUATEMALA	1,445.61	1,967.73	1,748.83	1,916.61	1,919.04	1,185.65	22.11%
	HOLANDA	14.15	37.44	12.13	27.84	---	---	0.00%
	HONDURAS	48.77	21.83	487.45	214.59	450.77	335.51	6.26%
	ISRAEL	11.10	20.75	---	---	---	---	0.00%
	JAPON	785.01	1,551.87	870.83	1,600.96	1,549.36	2,668.47	49.76%
	MEXICO	66.95	64.26	690.02	729.61	723.09	742.38	13.84%
	NEP	5.68	3.13	---	---	---	---	0.00%
	REINO UNIDO	56.53	186.71	16.18	42.30	77.62	191.54	3.57%
	Otros países	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.02	0.00%
	TOTAL	**2,740.93**	**4,301.84**	**4,062.15**	**4,774.30**	**4,828.50**	**5,362.91**	**100%**
1207402000 AJONJOLI SIN CASCARA	ALEMANIA	---	---	44.80	141.79	133.36	332.36	17.58%
	ANDORRA	22.01	67.20	---	---	---	---	0.00%
	CANADA	---	---	20.18	51.48	---	---	0.00%
	COSTA RICA	40.16	92.70	66.43	120.08	67.67	109.53	5.80%
	DINAMARCA	22.01	39.77	---	---	---	---	0.00%
	EL SALVADOR	43.27	74.88	13.61	23.50	12.26	14.06	0.74%
	EMIRATOS ARABES UNIDOS	---	---	54.60	130.97	72.83	157.21	8.32%
	ESTADOS UNIDOS	184.34	302.28	72.89	213.80	---	---	0.00%
	GRECIA	22.01	67.20	---	---	---	---	0.00%
	GUATEMALA	74.96	172.24	41.84	109.85	20.70	2.70	0.14%
	HOLANDA	---	---	2.02	6.90	3.03	10.85	0.57%
	HONDURAS	1.18	0.65	---	---	3.18	2.80	0.15%
	HONG KONG	18.20	55.16	39.10	103.47	---	---	0.00%
	JAPON	45.36	133.81	45.76	111.13	---	---	0.00%
	MEXICO	---	---	0.92	1.00	23.04	39.10	2.07%
	REINO UNIDO	505.62	1,326.94	292.23	690.39	551.85	1,221.42	64.62%
	O Otros países	0.00	0.00	---	---	0.00	0.03	0.00%
	TOTAL	**979.13**	**2,332.83**	**694.37**	**1,704.36**	**887.93**	**1,890.03**	**100%**

Fuente CEI, basado en datos DGA

CACAO:

Con respecto a las exportaciones nicaragüenses de Cacao entero y crudo (partida arancelaria 1801000010) y los demás cacao en granos, partidos o tostados (partida arancelaria 1801000090), están dirigidas principalmente al mercado de Alemania y Estados Unidos, con el 49% y 62% respectivamente durante el año 2010. Así también, se realizaron exportaciones a países Europeos tales como: Austria, Francia y Holanda en el año 2010.

TABLA N°4 EXPORTACIONES NICARAGÜENSES DE CACAO

SAC	PAIS	2008		2009		enero a nov 2010		% particip. País 2010
		KILOS	MILES U$	KILOS	MILES U$	KILOS	MILES U$	
1801000010 CACAO ENTERO Y CRUDO	ALEMANIA	194.24	685.82	312.50	1,143.85	381.01	1,335.69	49.00%
	AUSTRIA	52.40	226.58	36.64	149.29	11.43	46.58	01.71%
	COSTA RICA	---	---	---	---	20.46	55.53	2.04%
	EL SALVADOR	420.15	529.80	713.68	959.40	483.22	677.68	24.86%
	ESTADOS UNIDOS	3.64	4.43	2.68	6.24	1.02	2.09	0.08%
	FRANCIA	0.42	0.24	0.06	0.30	0.69	11.82	0.43%
	GUATEMALA	---	---	440.32	366.82	671.27	523.93	19.22%
	HOLANDA (PAISES BAJO)	---	---	---	---	24.00	72.49	2.66%
	HONDURAS	511.12	685.26	---	---	---	---	0.00%
	NEP	2.73	3.90	---	---	---	---	0.00%
	PANAMA	---	---	20.00	10.50	---	---	0.00%
	Otros países	**0.01**	**0.01**	**0.41**	**1.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00%**
	TOTAL	**1184.69**	**2136.04**	**1525.87**	**2636.40**	**1593.09**	**2725.81**	**100%**
1801000090 LOS DEMÀS CACAO EN GRANO PARTIDO O TOSTADO	EL SALVADOR	27.55	11.98	9.30	12.69	3.40	3.90	37.14%
	ESTADOS UNIDOS	3.27	3.67	5.55	8.28	3.33	6.51	61.96%
	Otros países	**0.09**	**0.97**	**0.12**	**0.01**	**0.09**	**0.09**	**0.88%**
	TOTAL	**30.82**	**15.65**	**14.85**	**20.97**	**6.74**	**10.50**	**100%**

Fuente CEI, basado en datos DGA

CAFÉ:

En el caso de café oro, el 45 % de las exportaciones del año 2010 se han dirigido a Estados Unidos, incluyendo los últimos 3 años, así mismo, se realizaron exportaciones a la mayoría de los países Europeos, tales como: Alemania, Bélgica, España, Finlandia e Italia, como los principales destinos europeos. Con respecto al café molido, el destino principal de las exportaciones es El Salvador, con el 99% de los valores totales en el año 2010. Ver la siguiente tabla (Tabla No.5)

TABLA N°5: EXPORTACIONES NICARAGÜENSES DE CAFÉ

SAC	PAIS	2008		2009		enero a nov 2010		% participac. País 2010
		KILOS	MILES U$	KILOS	MILES U$	KILOS	MILES U$	
0901113000 CAFÉ ORO	ALBANIA	82.84	262.40	---	---	---	---	0.00%
	ALEMANIA	7,492.56	21,147.08	4,532.11	12,559.09	5,623.65	17,609.45	5.69%
	AUSTRALIA	624.33	2,524.05	760.51	2,685.33	1,036.94	4,204.18	1.36%
	BELGICA	9,350.52	28,354.32	5,330.19	15,378.11	6,106.77	19,235.62	6.21%
	CANADA	2,825.28	8,633.54	3,315.20	9,676.93	4,237.42	13,885.77	4.48%
	CHINA, TAIWAN	104.10	319.96	163.91	462.14	153.98	538.61	0.17%
	CHINA, RP	19.10	111.56	---	---	---	---	0.00%
	COREA DEL SUR	---	---	57.05	216.28	---	---	0.00%
	COSTA RICA	---	---	610.93	1,825.57	276.33	518.87	0.17%
	DINAMARCA	20.09	78.64	22.87	100.27	84.09	311.36	0.10%
	EMIRATOS ARABES UNID	635.28	2,486.42	434.09	1,937.39	565.22	2,268.03	0.73%
	ESPAÑA	5,501.21	16,141.81	5,632.87	15,872.24	5,632.36	17,510.63	5.66%
	ESTADOS UNIDOS	46,067.27	128,736.58	36,204.72	105,710.48	43,189.99	139,441.93	45.04%
	ESTONIA	19.11	47.69	57.49	151.34	114.68	416.93	0.13%
	FINLANDIA	4,987.21	15,194.66	5,136.78	15,067.84	5,073.41	17,399.80	5.62%
	FRANCIA	1,114.50	3,127.71	947.29	2,787.20	1,165.80	3,714.49	1.20%
	GRECIA	41.78	113.99	20.60	57.67	19.17	49.19	0.02%
	HOLANDA (PAISES BAJO)	505.85	1,708.29	452.21	1,372.95	600.09	1,881.72	0.61%
	HONDURAS	---	---	17.42	66.93	---	---	0.00%
	IRLANDA	224.40	719.70	435.01	1,358.98	394.95	1,362.33	0.44%
	ISLANDIA	154.51	490.04	172.82	554.97	172.22	588.00	0.19%
	ISRAEL	248.80	621.60	38.20	93.88	95.82	318.36	0.10%
	ITALIA	3,574.86	10,763.98	2,337.81	6,408.76	3,464.76	11,108.70	3.59%
	JAPON	4,515.43	14,105.55	1,713.45	5,455.32	2,865.17	9,141.09	2.95%
	JORDANIA	---	---	---	---	19.10	81.68	0.03%
	KOREA	---	---	---	---	323.91	1,044.16	0.34%
	KUWAIT	---	---	---	---	19.10	55.89	0.02%
	LATVIA	76.48	328.20	38.21	190.00	19.10	59.82	0.02%
	MARRUECOS	95.68	282.13	---	---	118.95	431.35	0.14%
	MEXICO	224.28	692.32	92.02	233.99	166.99	523.23	0.17%
	NAMIBIA	---	---	---	---	19.11	79.51	0.03%
	NORUEGA	393.50	1,327.20	204.29	572.67	263.90	831.27	0.27%
	NUEVA ZELANDA	54.03	221.91	36.60	118.30	73.20	277.71	0.09%
	PORTUGAL	662.51	1,849.84	76.51	189.63	---	---	0.00%
	REINO UNIDO (INGLATE)	1,527.06	5,065.60	1,001.60	3,558.00	1,887.55	6,397.32	2.07%
	RUSA FEDERACION	1,439.87	4,282.97	458.81	1,219.07	172.22	562.50	0.18%
	SIRIA REPUBLICA ARAB	74.61	237.03	148.72	447.09	169.34	521.37	0.17%
	SUECIA	2,241.35	7,060.68	3,001.25	9,060.45	3,437.63	10,484.24	3.39%
	SUIZA	1.51	3.59	---	---	19.16	64.42	0.02%
	SURAFRICA	19.14	43.05	36.57	126.05	19.14	46.00	0.01%
	VENEZUELA	---	---	6,774.50	20,975.98	7,206.05	26,644.76	8.61%
	VIETNAM	57.50	186.24	76.67	220.89	---	---	0.00%
	Otros países	0.53	0.60	0.07	0.06	0.61	0.56	0.00%
	TOTAL	**94,977.09**	**277,270.92**	**80,339.36**	**236,711.84**	**94,807.89**	**309,610.82**	**100.%**
0901210010 CAFÉ MOLIDO	BELICE	---	---	---	---	0.49	1.61	0.10%
	CANADA	---	---	0.29	2.08	0.27	1.37	0.09%

	EL SALVADOR	540.62	1,425.91	409.45	1,321.15	448.30	1,575.60	99.14%
	ESTADOS UNIDOS	1.97	19.84	1.44	7.69	2.92	9.24	0.58%
	FRANCIA	0.24	1.51	---	---	---	---	0.00%
	NEP	---	---	---	---	0.21	1.48	0.09%
	Otros productos	0.32	1.61	0.27	0.77	0.04	0.12	0.01%
	TOTAL	**540.62**	**1,425.91**	**411.18**	**1,330.92**	**452.19**	**1,589.31**	**100%**

Fuente CEI, basado en datos DGA

MIEL, MERMELADAS Y COMPOTAS:

En general se observa, que el destino principal de las exportaciones nicaragüenses de miel natural es Alemania, con una participación del 83% de los valores totales exportados en el año 2010 (enero a noviembre). De igual forma las exportaciones de "otras compotas, jaleas y mermeladas de otros frutos", en el año 2010, el principal destino fue El Salvador, con un total de US$21.18 miles de dólares de valor exportado.

TABLA N° 6: EXPORTACIONES NICARAGÜENSES DE MIEL Y MERMELADAS

SAC	PAIS	2008		2009		enero a nov 2010		% participación País 2010
		KILOS	MILES U$	KILOS	MILES U$	KILOS	MILES U$	
0409000000 MIEL NATURAL	ALEMANIA	447.25	1,082.56	156.63	449.72	83.82	251.70	82.74%
	COSTA RICA	19.51	47.46	26.70	55.26	19.26	52.51	17.26%
	EL SALVADOR	6.24	7.80	---	---	---	---	0.00%
	HONDURAS	9.00	20.14	---	---	---	---	0.00%
	Otros productos	0.02	0.01	0.04	0.12	0.02	0.04	0.00%
	TOTAL	**481.99**	**1,157.97**	**183.33**	**504.99**	**103.08**	**304.21**	**100.00%**
2007999000 OTRAS COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS DE OTROS FRUTOS	COSTA RICA	1.05	1.49	4.48	5.13	4.05	2.13	6.85%
	EL SALVADOR	40.71	37.64	44.80	36.69	22.20	21.18	68.02%
	ESTADOS UNIDOS	3.82	3.81	4.43	5.55	5.25	7.33	23.54%
	GUATEMALA	0.16	0.61	---	---	---	---	0.00%
	HONDURAS	0.42	1.49	0.51	1.19	---	---	0.00%
	Otros países	**0.01**	**0.00**	---	---	**0.25**	**0.50**	**1.60%**
	TOTAL	**46.15**	**45.04**	**54.22**	**48.55**	**31.50**	**31.64**	**100.00%**

Fuente CEI, basado en datos DGA

3 MERCADO DE ALEMANIA

3.1 DEMANDA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (ORGÁNICOS) IMPORTADOS POR ALEMANIA DE ACUERDO A OFERTA DE NICARAGUA

A continuación, se presenta la demanda seleccionada de productos orgánicos de Alemania, elaborada a partir de la oferta de los mismos sectores nicaragüenses, aunque algunos de los productos aun no se están exportando, se incluyeron (Tabla Nº7), para dar a conocer los niveles de demanda en el mercado de Alemania.

De la lista de productos orgánicos importados por Alemania, sobresale la participación de café oro con 57%, aunque con una tasa de crecimiento negativa de (12.15), debido a la crisis mundial ocurrida en el año 2009. Siguiendo en porcentaje participación el cacao en grano, entero ó partido con un valor importado de U$980.241,00 millones de dólares en el año 2009.

Otros productos orgánicos en los que Nicaragua tiene oportunidades son: Café tostado, miel natural, las demás plantas y partes de plantas (incluye rosa de Jamaica), mermeladas.

TABLA N°7 PRODUCTOS ORGÁNICOS IMPORTADOS POR ALEMANIA A NIVEL MUNDIAL

Código	Descripción producto	2008 Miles U$	2009 Miles U$	Tasa de Crecimiento	Participación 2009
120740´	Ajonjolí	57.126,00	44.676,00	-21,79	1,00%
151550´	Aceite de ajonjolí	5.827,00	5.325,00	-8,62	0,12%
200799´	Las demás compotas, jaleas, mermeladas, purés y pastas de frutas	139.586,00	128.903,00	-7,65	2,89%
121190´	**Las demás plantas, partes de plantas (rosa de Jamaica)**	**166.301,00**	**168.051,00**	**1,05**	**3,76%**
090210´	Té verde	9.861,00	10.817,00	9,69	0,24%
090230´	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado	27.116,00	24.203,00	-10,74	0,54%
040900´	**Miel natural**	**247.517,00**	**256.093,00**	**3,46**	**5,73%**
180100´	**Cacao en grano, entero o partido crudo o tostado**	**807.676,00**	**980.241,00**	**21,37**	**21,95%**
080131´	Nueces de marañón con cascaras frescas o secas	55,00	55,00	0,00	0,00%
090111´	**Café sin tostar, sin descafeína (oro)**	**2.905.064,00**	**2.552.165,00**	**-12,15**	**57,14%**
090121´	**Café tostado sin descafeinar**	**404.483,00**	**296.035,00**	**-26,81**	**6,63%**
Total importado		**4.770.612,00**	**4.466.564,00**	**-6,37**	**100%**

Fuente: Trademap, 2009

3.2 REQUISITOS DE ACCESO

3.2.1 REQUISITOS ARANCELARIOS

La introducción de mercancías entre Estados miembros de la Unión Europea está exenta del pago de aranceles. La importación de mercancías procedentes de países terceros queda sometida a los derechos del arancel aduanero común de la Unión Europea, dependiendo del origen y tipo de producto. A la fecha el sistema de preferencias que cubre a Nicaragua ante la Unión Europea es el Sistema Generalizado de Preferencias arancelarias (SGP), que le permite a Nicaragua ingresar un alto porcentaje de sus productos con arancel "cero".

A continuación se presenta (Tabla Nº8) los aranceles aplicados por Alemania a los productos de interés, procedentes de Nicaragua, en la que se muestra la lista de productos orgánicos, de los cuales ninguno paga impuesto de importación en la Unión Europea.

TABLA Nº8 ARANCELES APLICADOS POR ALEMANIA A NICARAGUA

CÓDIGO SISTEMA ARMONIZADO UE	Descripción	Arancel SPG**
1207409000	Ajonjolí	0%
1515501100	Aceite de ajonjolí	0%
0409000000	Miel Natural	0%
0901110000	Café oro	0%
1801000000	Cacao	0%
0902100000	Té	0%
0802119000	Nueces de marañón	0%
1211909000	Otras plantas, partes de plantas, semillas y frutos (rosa de Jamaica)	0%
2007999000	Otras compotas, jaleas y mermeladas de otros frutos	0%

Fuente: Taric

3.2.2 REQUISITOS FITOSANITARIOS Y SANIDAD VEGETAL

Las regulaciones fitosanitarias se aplican a productos alimenticios, esto significa que un certificado sanitario debe ser presentado, donde se documenta que el producto salió del país exportador en condiciones saludables, libre de insectos o enfermedades.

Para productos agrícolas, se deben cumplir las siguientes medidas fitosanitarias:

- Certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país exportador

- Inspecciones en el correspondiente puesto de inspección fronterizo del punto de entrada en la UE
- Sean importados o se importen en la UE por un importador inscrito en el registro oficial de un Estado miembro y
- Se notifiquen a las aduanas antes de su llegada al punto de entrada.
- Cumplir con la Regulación (EEC) No 315/93 del 8 Febrero 1993 referente a la presencia de contaminantes en los alimentos en la Unión Europea. Anexo # 1.
- Cumplir con los límites máximos de residuos plaguicidas en las frutas y vegetales frescos y deshidratados.
- Cumplir con los requisitos de higiene de los alimentos.

3.2.3 NORMAS TÉCNICAS

Se aplican los siguientes controles: Control de Calidad a la Importación (CONCAL), Inspección Sanitaria de Importación (SANIM), Inspección Fitosanitaria (FITIN), (CITES) Convención Internacional que regula el comercio de Especies de Flora y Fauna en vías de Extinción.

A pesar de la liberación del comercio, el acceso al mercado europeo puede hacerse más difícil debido a la rápida proliferación de reglamentación en el área de seguridad, salud, calidad y medio ambiente. La nueva reglamentación tiene grandes repercusiones en las posibilidades de venta de los productos de los países en desarrollo y países en transición, en el mercado de la UE. Dentro de éstas reglamentaciones se encuentran: 1) Etiquetado del producto; 2) La Responsabilidad Social de la empresa; 3) ISO 9000: 4) Reglamentación relativa al Medio Ambiente.

3.2.4 CONTROL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMBALAJES

La marca que se ilustra a continuación sirve para certificar que el embalaje de madera que la exhiba, ha sido sometido a una medida sanitaria aprobada por los países de la Unión Europea, que incluye a España.

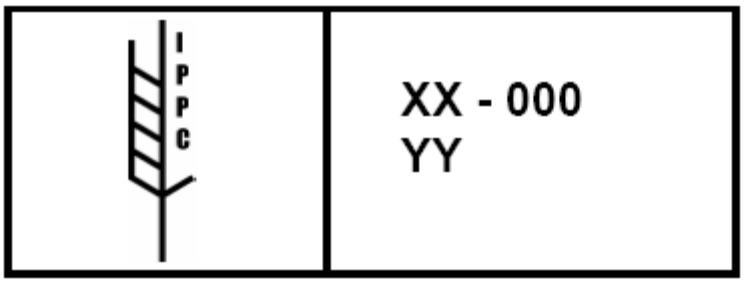

La marca deberá incluir al menos:
- el símbolo
- el código de dos letras del país según la ISO, seguido de un número especial que la ONPF asigne al productor del embalaje de madera. La ONPF es responsable de asegurar que se utilice la madera apropiada y que se marque correctamente - la abreviatura de la CIPF

conforme al Anexo I que identifique la medida aprobada que se ha utilizado (por ejemplo, HT, MB).

A discreción de las ONPF, los productores o los proveedores, podrán agregar números de control u otra información que identifique a los lotes específicos. Cuando el descortezado sea necesario, deberán agregarse las letras DB a la abreviatura de la medida aprobada. Puede incluirse otra información siempre que no sea confusa, engañosa o falsa.
Las marcas deberán:
- conformarse al modelo aquí ilustrado
- ser legibles
- ser permanentes y no transferibles
- colocarse en un lugar visible, de preferencia al menos en los dos lados opuestos del artículo certificado.

Los colores rojo y naranja deberán evitarse, puesto que se utilizan para identificar las mercaderías peligrosas.

El embalaje de madera reciclado, re fabricado o reparado deberá certificarse y marcarse de nuevo. Todos los componentes de dicho embalaje deberán ser sometidos a tratamiento.
Se deberá exhortar a los exportadores para que utilicen madera marcada correctamente para la madera de estiba.

3.2.5 ESTÁNDARES PARA LA GERENCIA MEDIOAMBIENTAL

Los Estándares para la Gerencia del medio ambiente, le da a los fabricantes y exportadores la oportunidad de demostrar que el proceso de fabricación se realiza con consciencia medioambiental. Actualmente el estándar más reconocido es el ISO 14000 para los países en vías de desarrollo.

3.2.6 DOCUMENTOS A PRESENTAR

- Factura comercial
- Documentos de transporte
- Lista de carga
- Declaración del valor en aduana
- Seguro de transporte
- Documento Único de Exportación (DUE) SGP

Respecto a la factura comercial, siempre es necesaria para el despacho de aduana y ésta debe contener la información básica sobre la transacción:

- Identificación del exportador y el importador (nombre y dirección).
- Fecha de expedición.
- Número de factura.
- Descripción de las mercancías (denominación, calidad, etc.).

- Unidad de medida.
- Cantidad de mercancías.
- Valor unitario.
- Valor total.
- Valor facturado total y moneda de pago. Debe indicarse la cantidad equivalente en una moneda libremente convertible a euros o a otra moneda de curso legal en el Estado miembro importador.
- Condiciones de pago (modo y fecha de pago, descuentos, etc.).
- Condiciones de entrega según el correspondiente Incoterm.
- Medio de transporte.

No se exige un formato específico. La factura comercial debe expedirla el exportador según la práctica comercial habitual y debe presentarse el original y al menos una copia. En general no es necesario que vaya firmada pero, en la práctica, tanto el original como la copia se suelen firmar. Puede presentarse en cualquier idioma (se recomienda una traducción al inglés).

3.2.7 EMPAQUE Y ETIQUETADO

Reglas generales en el etiquetado de alimentos

Las etiquetas de productos alimenticios según las reglas generales colocadas por la directiva del Consejo 2000/13/EC (DO L-109 06/05/2000) (CELEX 32000L0013) deben contener los detalles siguientes:

- El nombre bajo el cual se vende el producto. Ninguna marca registrada, marca o nombre de la suposición pueden substituir el nombre genérico pero se pueden utilizar como adicionales.
- Los detalles en cuanto a la condición física del producto alimenticio o del tratamiento específico que ha experimentado (pulverizado, liofilizado, deep-frozen, concentrado, ahumado, irradiado o tratado con la radiación de ionización) deben ser incluido donde la omisión de ellos puede confundir al comprador.
- El nombre o nombre y dirección comerciales del fabricante, del comercializador o del importador establecidos en la UE.
- Lugar del origen o de la procedencia

3.2.8 LOGO ORGÁNICO DE LA UNIÓN EUROPEA

El nuevo logo para productos orgánicos, es una denominación comercial colectiva registrada. El uso del nuevo logo de agricultura ecológica de la Unión Europea (UE) ofrece plena garantía de que el origen y la calidad de los alimentos y bebidas cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de agricultura ecológica de la UE.

A partir del 1ro de julio del año 2010, el logotipo ecológico de la UE es obligatorio para todos los alimentos ecológicos pre envasados en la Unión Europea. También se puede utilizar el logotipo de forma voluntaria en alimentos ecológicos no pre envasados

producidos en la UE o para cualquiera de los productos ecológicos importados de terceros países. Para mayor información, puede consultar:

http://ec.europa.eu/agriculture/organic/eu-policy/logo_es

Nuevo logo

Antiguo logo

3.2.10 REQUISITOS ESPECIFICOS DE IMPORTACIÓN POR PRODUCTO PARA INGRESAR AL MERCADO EUROPEO (ALEMANIA)

- Producción, proceso, empaquetado, transporte y almacenaje de productos.
- Uso de ciertos productos y sustancias en el proceso del alimento (anexos 2) no 889/2008 de la regulación de la Comisión (EC)). Una lista de autorizaciones del ingrediente está disponible en la **base de datos del** sitio web oficial **biológico del sistema de información de la agricultura (OFIS)**: http://ec.europa.eu/agriculture/ofis_public/r7/ctrl_r7.cfm?targetUrl=home
- Prohibición del uso de los organismos genético modificados (GMO) y de los productos manufacturados del GMO en la producción orgánica.
- **Insignia de la producción orgánica de la** unión europea **(nueva a partir del 1 de julio de 2010)**. La insignia y las indicaciones que refieren a métodos de producción orgánica se pueden utilizar solamente para ciertos productos que cumplan todas las condiciones colocadas por regulación. La información sobre la regulación para el uso, el manual del usuario y los FAQ está disponible en: http://ec.europa.eu/agriculture/organic/eu-policy/logo_en
- Medidas de la inspección y esquema de control específico para ser solicitado este tipo de productos por las autoridades designadas en los Estados miembros.

Observaciones e Inspecciones:

CONCAL	Control de calidad (importación)
FITIN	Inspección Fitosanitaria (importación)
SANIM	Inspección Sanitaria (importación)
TFITIN	Inspección fitosanitaria (en tránsito)

Control de los contaminantes alimenticios en alimentos
Control de los residuos de plaguicidas en productos alimenticios de origen vegetal y animal
Control sanitario de los productos alimenticios
Etiquetado de productos alimenticios
Productos de producción ecológica

1207409000 Ajonjolí

SAVE Inspección sanitaria (importación y en tránsito)
TVETER Inspección veterinaria (en tránsito)

1515501100 Aceite de ajonjolí

DESPE Producto sujeto a control de uso final
IVETER Inspección veterinaria (importación)
TVETER Inspección veterinaria (en tránsito)

0409000000 Miel

Solo los países autorizados pueden exportar miel a la Unión Europea, Nicaragua está en la lista
SANIM Inspección sanitaria (importación)
TSANT Inspección sanitaria (en tránsito)

0901110000 Café oro

SANIM Inspección sanitaria (importación)

0901210000 Café tostado

SANIM Inspección sanitaria (importación)
SAVE Inspección sanitaria (importación y en tránsito)
TVETER Inspección veterinaria (en tránsito)

1801000000 Cacao entero o quebrado – crudo o tostado

- Solo puede ser importado de países autorizados.
- Control de residuos de plaguicidas, en el cacao sin certificación orgánica
- **SANIM** Inspección sanitaria (importación)

0902100000 Té verde
FITIN Inspección Fitosanitaria (importación)
SANIM Inspección Sanitaria (importación)
TFITIN Inspección fitosanitaria (en tránsito)

0902300000 Té negro
SANIM Inspección Sanitaria (importación)

0802119000 Nueces de marañón
CONCAL Control de calidad (importación)
FITIN Inspección Fitosanitaria (importación)
SANIM Inspección Sanitaria (importación)

1211909000 Rosa de Jamaica
Control de los contaminantes alimenticios en alimentos
Control de los residuos de plaguicidas en productos alimenticios de origen vegetal y animal
Control sanitario de los productos alimenticios
Etiquetado de productos alimenticios
Productos de producción ecológica

CONCAL Control de calidad (importación)
FITIN Inspección Fitosanitaria (importación)
SANIM Inspección Sanitaria (importación)

2007999000 Mermeladas
Control de los contaminantes alimenticios en alimentos
Control de los residuos de plaguicidas en productos alimenticios de origen vegetal y animal
Control sanitario de los productos alimenticios de origen no animal
Etiquetado de productos alimenticios
Productos de producción ecológica

SANIM Inspección Sanitaria (importación)

4 CONCLUSIONES

- La balanza comercial indica valores totales negativos de exportaciones hacia Alemania en los últimos seis años, con excepción del año 2008 que presentó un superávit de US$3,260,330.51 y que mostró al mercado alemán como una oportunidad para exportaciones provenientes de Nicaragua.
- Los productos orgánicos que integran la oferta nicaragüense (ajonjolí, caco, miel, café, entre otros) gozan de ventaja competitiva en relación a otros países, por los beneficios arancelarios otorgados por la Unión Europea (UE) amparados en el Sistema Generalizado de Preferencias arancelarias (SGP), que le permite a Nicaragua ingresar a Europa (Alemania), un alto porcentaje de sus productos con arancel "cero".
- Son productos potenciales para incursionar en el mercado Europeo: Café, cacao, miel natural y rosa de Jamaica.

5 RECOMENDACIONES

De acuerdo al análisis realizado, para incursionar en el mercado de Europa, se recomienda enfocarse en los siguientes sectores para la identificación de empresas potenciales a participar en la *Feria Internacional BioFach 2011:*

- Café
- Cacao
- Miel
- Rosa de Jamaica
- Mermeladas

ANEXO No. 1. REGLAMENTO (CEE) No. 315/93

DEL CONSEJO de 8 de febrero de 1993 por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los productos alimenticios

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

En cooperación con el Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Considerando que es importante adoptar medidas encaminadas al establecimiento progresivo del mercado interior dentro de un plazo que expira el 31 de diciembre de 1992; que el mercado interior implica un espacio sin fronteras internas en el que se garantiza la libre circulación de bienes, personas, servicios y capitales;

Considerando que las disparidades entre las normas adoptadas por cada Estado miembro pueden comprometer el funcionamiento del mercado común y que es preciso establecer un procedimiento para la adopción de normas comunitarias armonizadas;

Considerando que los contaminantes pueden introducirse en los alimentos en cualquier fase de la cadena alimentaria, de la producción al consumo;

Considerando que, en interés de la salud pública, los contenidos en estos contaminantes deben mantenerse a niveles aceptables desde el punto de vista toxicológico;

Considerando que deberán aplicarse restricciones más limitativas siempre que sean compatibles con las prácticas profesionales correctas; que el cumplimiento de estas prácticas profesionales correctas puede ser debidamente controlado por los poderes públicos, gracias a la formación y experiencia de su personal;

Considerando que el presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las disposicones adoptadas en el marco de otras normas comunitarias más específicas;

Considerando que conviene en lo que a la protección de la salud se refiere, dar prioridad a la búsqueda de un planteamiento general de la cuestión de los contaminantes en la alimentación;

Considerando que el Comité científico de alimentación humana creado mediante Decisión 74/234/CEE (4) deberá ser consultado sobre todas aquellas cuestiones que puedan incidir en la salud pública,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto los contaminantes presentes en los productos alimenticios.

Se entenderá por « contaminante » cualquier sustancia que no haya sido agregada intencionadamente al alimento en cuestión, pero que sin embargo se encuentra en el mismo como residuo de la producción (incluidos los tratamientos administrados a los cultivos y al

ganado y en la práctica de la medicina veterinaria), de la fabricación, transformación, preparación, tratamiento, acondicionamiento, empaquetado, transporte o almacenamiento de dicho alimento o como consecuencia de la contaminación medioambiental. Esta definición no abarca las partículas extrañas tales como, por ejemplo, restos de insectos, pelos de animales y otras.

2. El presente Reglamento no se aplicará a las contaminantes que sean objeto de una normativa comunitaria más específica.

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión publicará en la serie C del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con carácter informativo, una lista de las normas mencionadas anteriormente. Si hubiere lugar, la Comisión actualizará dicha lista.

3. Las disposiciones relativas a los contaminantes se adoptarán de conformidad con el presente Reglamento salvo en el cso de las contempladas en la normativa mencionada en el apartado 2.

Artículo 2

1. Queda prohibida la puesta en el mercado de productos alimenticios que contengan contaminantes en proporciones inaceptables respecto de la salud pública y en particular desde el punto de vista toxicológico.

2. Además, los contaminantes deberán mantenerse al mínimo nivel posible mediante prácticas correctas en todas las fases mencionadas en el artículo 1.

3. A fin de proteger la salud pública, y en aplicación del apartado 1, los límites máximos cuya tolerancia pudiese resultar necesaria por lo que respecta a determinados contaminantes, se fijarán por el procedimiento previsto en el artículo 8.

Dichos límites tolerados consistirán en una lista comunitaria no exhaustiva y podrán incluir:

- límites para el mismo contaminante en distintos productos alimenticios;

- límites de detección analítica;

- una referencia a los métodos de muestreo y de análisis que habrán de utilizarse.

Artículo 3

Aquellas disposiciones que puedan afectar a la salud pública se adoptarán previa consulta del Comité científico de la alimentación humana.

Artículo 4

1. Cuando un Estado miembro, tras obtener nuevos datos o reevaluar la información de que disponía, tenga motivos concretos para sospechar que un determinado contaminante presente en alimentos constituye una amenaza sanitaria, a pesar de cumplir el presente Reglamento o las reglamentaciones específicas adoptadas en virtud del presente Reglamento, dicho Estado miembro podrá suspender o limitar temporalmente la aplicación en su territorio de las disposiciones pertinentes. Informará de ello inmediamente a los demás Estados miembros y a la Comisión exponiendo los motivos de su decisión.

2. La Comisión examinará los motivos alegados por el Estado miembro contemplado en el apartado 1 a la mayor brevedad posible en el seno del Comité permanente de productos alimenticios creado mediante Decisión 69/314/CEE (5). A continuación, emitirá su dictamen al respecto y adoptará las medidas oportunas por el procedimiento previsto en el artículo 8.

Artículo 5

1. Los Estados miembros no podrán prohibir, restringir u obstaculizar, por motivos relacionados con el contenido de contaminantes de los alimentos, la puesta en el mercado de dichos alimentos si son conformes al presente Reglamento o a las disposiciones específicas adoptadas en virtud de éste.

2. Mientras no se adopten las disposiciones comunitarias relativas a las tolerancias máximas contempladas en el apartado 3 del artículo 2, serán de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado, las disposiciones nacionales al respecto.

3. a) Cuando un Estado miembro mantenga las disposiciones de su legislación nacional, lo comunicará a la Comisión y a los demás Estados miembros en el plazo de seis meses a partir de la fecha de adopción del presente Reglamento.

b) En caso de que un Estado miembro estime necesario adoptar una nueva normativa, comunicará a la Comisión y a los demás Estados miembros las medidas previstas, precisando los motivos. La Comisión consultará a los Estados miembros en el seno del Comité permanente de productos alimenticios cuando lo considere útil o a petición de un Estado miembro.

El Estado miembro sólo podrá tomar las medidas previstas tres meses después de dicha comunicación, siempre y cuando la Comisión no haya emitido un dictamen contrario.

En este caso, y antes de que expire el plazo contemplado en el párrafo segundo, la Comisión iniciará el procedimiento previsto en el artículo 8 para que se decida si las medidas previstas pueden aplicarse, si se da el caso, previa introducción de las modificaciones oportunas.

Artículo 6

La Comisión presentará cada año al Comité permanente de productos alimenticios un informe sobre la evolución general de la legislación comunitaria en materia de contaminantes.

Artículo 7

La Comisión enviará al Consejo cuatro años después de la entrada en vigor del presente Reglamento un informe sobre la experiencia adquirida incluyendo, en su caso, cualquier propuesta que considere apropiada.

Artículo 8

La Comisión estará asistida por el comité permanente de productos alimenticios, en lo sucesivo denominado el « Comité ».

El Representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de medidas. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para adoptar aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el seno del Comité se ponderarán de la manera definida en el artículo anteriormente citado. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará las medidas previstas cuando sean conformes al dictamen del Comité.

Cuando las medidas previstas no sean conformes al dictamen del Comité o en caso de ausencia de dictamen, la Comisión someterá sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deban tomarse. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.

Si transcurrido un plazo de tres meses a partir del momento en que la propuesta se haya sometido al Consejo, éste no se hubiere pronunciado, la Comisión adoptará las medidas propuestas, excepto en el caso en que el Consejo se haya pronunciado por mayoría simple contra dichas medidas.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

J. TROEJBORG

(1) DO no C 57 de 4. 3. 1992, p. 11.

(2) DO no C 129 de 20. 5. 1991, p. 104, y Decisión de 20 de enero de 1993 (no publicada aún en el Diario Oficial).

(3) DO no C 223 de 31. 8. 1992, p. 24.

(4) DO no L 136 de 20. 5. 1974, p. 1.

(5) DO no L 291 de 19. 11. 1969, p. 9.

ANEXO 2. EC 889/2008: USO DE CIERTOS PRODUCTOS Y SUSTANCIAS EN EL PROCESO DE LOS ALIMENTOS

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES A LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ENVASADO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS ECOLÓGICOS

CAPÍTULO 1. ***Producción vegetal***
Artículo 3

Gestión y fertilización del suelo

1. Cuando las necesidades nutricionales de las plantas no puedan satisfacerse mediante las medidas contempladas en el artículo 12, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (CE) no 834/2007, solo podrán utilizarse en la producción ecológica los fertilizantes y acondicionadores del suelo mencionados en el anexo I del presente Reglamento y únicamente en la medida en que sea necesario. Los operadores deberán guardar documentos justificativos de la necesidad de utilizar el producto.

2. La cantidad total de estiércol ganadero, definida en la Directiva 91/676/CEE del Consejo (8) relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos

utilizados en la agricultura, extendida en la explotación no podrá exceder de 170 kilogramos de nitrógeno anuales por hectárea de superficie agrícola empleada. Este límite se aplicará únicamente al empleo de estiércol de granja, estiércol de granja desecado y gallinaza deshidratada, mantillo de excrementos sólidos de animales incluida la gallinaza, estiércol compostado y excrementos líquidos de animales.

3. Las explotaciones dedicadas a la producción ecológica podrán establecer acuerdos de cooperación escritos exclusivamente con otras explotaciones y empresas que cumplan las normas de producción ecológicas con la intención de extender estiércol excedentario procedente de la producción ecológica. El límite máximo mencionado en el apartado 2 se calculará a partir de todas las unidades de producción ecológica que cooperen. 18.9.2008 ES Diario Oficial de la Unión Europea L 250/7(7) DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. (8) DO L 375 de 31.12.1991, p. 1.

4. Podrán utilizarse las preparaciones adecuadas de microorganismos para mejorar las condiciones generales del suelo o la disponibilidad de nutrientes en el suelo o en los cultivos.

5. Para la activación del compost podrán utilizarse preparados adecuados a base de plantas o preparados de microorganismos.

Artículo 4
Prohibición de la producción hidropónica
Queda prohibida la producción hidropónica.

Artículo 5
Gestión de plagas, enfermedades y malas hierbas

1. Cuando las plantas no puedan protegerse adecuadamente de las plagas y enfermedades mediante las medidas contempladas en el artículo 12, apartado 1, letras a), b), c) y g), del Reglamento
(CE) no 834/2007, solo podrán utilizarse en la producción ecológica los productos mencionados en el anexo II del presente Reglamento. Los operadores deberán guardar documentos justificativos de la necesidad de utilizar el producto.

2. En el caso de los productos utilizados en trampas y dispersores, excepto en el caso de los dispersores de feromonas, tales trampas y dispersores evitarán que las sustancias se liberen en el medio ambiente, así como el contacto entre las sustancias y las plantas cultivadas. Las trampas deberán recogerse una vez que se hayan utilizado y se eliminarán de modo seguro.

Artículo 6
Normas específicas aplicables a la producción de setas

Para la producción de setas se podrán utilizar substratos a condición de que estén compuestos únicamente de las materias siguientes:

a) estiércol de granja y excrementos de animales:

i) Procedentes de explotaciones cuya producción se ajuste al método de producción ecológico, o ii) mencionados en el anexo I, únicamente cuando no se disponga del producto mencionado en el inciso i) y cuando no superen el 25 % del peso del total de los ingredientes del substrato (sin incluir el material de cobertura ni el agua añadida) antes de que se conviertan en abono;

b) productos de origen agrario, distintos de los contemplados en la letra a), procedentes de explotaciones cuya producción se ajuste al método ecológico;

c) turba que no haya sido tratada químicamente;

d) madera que no haya sido tratada con productos químicos tras la tala;

e) productos minerales mencionados en el anexo I, agua y tierra.